



ATM-R-DAH-FCES-003-005

Francisco de Murovira vecino de
Esta Villa; ante vno en la forma, que mas
combenga, parezca y diga. que en el año pasado
de mil setecientos ochenta. y siete, compré
a Paula de Salazar vna mi comecina diferen-
tes arboles, que se hallan en un ribero propio
o parue de un huerto, que algunos años antes
seme habia dado en permuta p. los causantes
ala misma Paula, reservando para si la pro-
piedad de los citados arboles. Los quales y los que
se hallan inmediatos ala ribera de Rio
Zaduna, he disfrutado desde el dicho año hasta
el dia hoy, a vna, ciencia. y tolerancia de
todo el vecindario de esta Villa, podandolo,
cortandolo, y replantandolo a mi uenta,
y los disfrutaron en igual forma la Dña
Paula, y sus Causantes de memoria

12
Cuya parte, sin que p. persona
ni Comunidad alguna, se les pudiese, ni se me
haya puestas sobre ello el menor embarazo
ni Reclamacion. Pero ahora segun ha llegado
A mi noticia parece, que p. algunos de
mis convecinos se ha boficado por necesidad
de comprar arboles al Conces, y comun de
esta Villa, y aun se le ha querido inducir, a que
los aproveche en la fabrica de cierto edificio
q. esta para construir. Por lo qual me es
en la necesidad de recurrir ala judicial autori-
dad, en obviacion de los perjuicios, q. en tal
caso se me causarian. Y tanto. Avind sup.
q. habiendo por presentada la mencionada Ci-
tatura, se haba Recivido Informacion, que
ofrecio incontinenti p. el tenor de este prodi-
mento, y resultando lo bastante en punto ala
posicion, y disfrute, que tengo, y tubieron
Paula, y sus caudales de los citados arboles,
mantenerme, y ampararme en ella, p. el
Remedio mas humano, imponiendo las multas
y penas, q. haya lugar a derecho, a los que
me la perturbaren; y mandandolos notificar

al Concejo, para que le comence, y no se pueda
alegar ignorancia. Para lo qual doy F. Co-
piero el pedimento mas util, con la
protesa mas combeniente en su juicio,
que pido, pero lo necesario. El V. do J. Melian
y Maillon.

A los
Aseorados } Hagan saber al Concejo, y vecinos de la
Villa de Enaavillo, y Arminon la demanda de
Juan Co. Duosoroga, para q. en el termino de
tercero dia Esponga lo que le combenga,
y enate tanto no se haga novedad en la ma-
teria, que comprende la citada demanda. Asi
lo acordó con el Infraescripto Aseor, el
señor D. Ignacio Ramirez Alcalde y Jue-
ordinario de esta referida villa, y lo firmó.
Arminon, y Mayo diez y siete ochocientos
a costa de Duosoroga y quedo y fee, Ignacio
Ramirez, V. do Delgado, Anacemi: D. Jph
Gregorio y Varas.

En
Notificaz. Inmediatamente Lo El Escribano hizo saber
lei, y notifique al aseo Aseorados, q. antecede
en persona, y para ser Oseor, a Juan Co.

A Quoronda, vecinos a esta dha villa, doy fe)

Varraen

Otra al
Conceps

En dha villa a Cuavillo, y Auminon, el Rfido
dia diez de Maio a mil y ochocientos años, Estar
do juntos, y congregados, El Conceps, Jurados, Re
gimienas, y vecinos a ella, segun, y en la forma
q lo tienen a uso, y costumbre, para trauar
conferir, y Resolver cosas tocantes al servicio
a ambas Magestades, bien, y utilidad de esta
ciudad Conceps, y la maior, y mas sana para
los vecinos, que al presente se compone
A que Lo el Errno doy fe, hize saber, lei,
y notifiqué el pedimiento, y autos, q anteceden
en persona, y para sus efectos, quienes
Ouidados conformer Dijeron, q mediante
a que el annuo es a como Ouidad, y que
de seguir en tela a suicio, se habran de
seguir garas para aclarar el derecho, que
podria tener Otra dicha villa, a los arboles
y terreno a que se hace expresion en dho
pedimientos, contemplando que los pleitos
son cosas, y sus fines dueros, acordaron

4799
Dar como dieron Comision en forma, a los
Señores D.ⁿ Ygnacio Ramires, y Pablo Peres
Alumnaes Alcaldes, y Justicia Ordinaria
de esta villa; Jph. R. Eques, y Fran.^{co} R.
Alonso Regidores; Ygnacio R. Morayza Pro-
curador Indico gral. y Romualdo R. Lago
Diputados, todos Capitulares, que componen
el Ayuntamiento de esta citada villa;
y que presenten se hallan, para que auto-
ricen con Fran.^{co} R. Duosarosa para de
mandar, tienen en el modo posible el tran-
sigo, y corran dha demanda, y verificado, otorguen
la Escritura, o Escrituras conducentes, con
las condiciones, y pautas en que se combine-
ren, q.^{ta} asi echas, y otorgadas p.^{te} Dhos Coni-
señados desde agora para enanque la
apueben, y queren tengan la misma fuerza
q.^{ta} si dicho Conces. y vecinos las otorgaren,
y se obligan ala obediencia, y Obediencia
con sus personas, y bienes, propios, Renta
y aprovechamientos de esta dicho Conces

Am

haviendo y por haber. Asi lo respondieron, y
paró, y para que conste lo pongo por diligen-
cia, y f. f. f. D. Jph. Gregorio y Varane
Esta En la villa de Cuauvillo, y Amimon, a diez
de Mayo de mil y ochocientos años, ante mi
el Escribano y testigos, q. se nominaron para
creacion de una Paraje los señores D. Jph.
c. Ramirez, y Pablo Perez y Anunciao Al-
calde y Justicia ordinaria de esta misma villa,
Jph. y Equiluz, y Fran. Co. y Anaco Regidores,
y Ignacio y Montoya Procurador Indico g. l.
y Romualdo y Lagos Diputados, todos Capitanes
lores, que componen el Ayuntamiento de
esta Recordada Villa, y Comisionados de su
Consejo y vecinos para lo que en este In-
strumento se hará mencion; y la otra
J. Co. Antonio y Duorochoa vecinos de esta
dha villa, y digeron que en este dia, ante
la Justicia ordinaria de ella, y p. m. l. r.
finonio, se ha presentado p. el h. uo dicho
J. Co. Antonio y Duorochoa, un pedimento
Relacionando, que por Escrituras y demas

y permuta, otorgada con la solemnidad
al derecho, le pertenecía un huerto, contiguo
a un ribero, fincas del no titulado a padrona,
consistente uno, y otro en una finca
y termino a los rios, en el qual dicho ribero
existian varios arboles de almocor, y un nogal,
y q. an. a ellos, como a aquellos, se habia
estado disfrutando desde el otorgamiento de
estas circuncias ante el presente, q. ha
llegado a su noticia, q. por el Concejo, y
vecinos a esta dicha villa se manaba des-
posarle; de cuyo pedimento p. ante proveido
oy dia de la fecha, se ha mandado dar vista
y traslado a este dicho Concejo, y cuando
completa la mayor, y mas sana parte de
sus vecinos, se les ha echo saber, quienes teni-
endo en consideracion la correccion de
asuntos, sobre que asistaba su mayor
el Recordado p. a. y duos rios, mejor
comunion en forma, a los sus dichos
Capitulares a ymanamientos, para que

Am

abocándose con aquel parte demandante, tratan
en el modo posible el transigir, y conuan dho
demandas. Y con efetas habiendo mediado
personas conciliadoras, timoradas, deseosas
de la paz, y servicio a Dios nuestro señor
y que se seguiera en tela y juicio, se habian
y seguir en ciertos puntos, a una y otra
parte, deliberaron los Nacionales el
terminar, y finalizar dha demanda; para
lo qual tubieron varias sesiones, y diferencias,
y en virtud de las razones y fundamentos
en que asianzaban su inancian, quedaron
conformes en formalizar una Escritura,
por la qual han para documentarla
dho pedimentos, autos, y notificaciones
echas a las partes; y para que tenga efetas
el Compensio otorgado en la dia, y forma,
que mas haga lugar en derecho, Enactada
una, y otra parte al que en el presente
caso les compete Otorgan, q. transigen
las pretensiones instauradas, combenen
y se asuman en lo siguiente

Lo primero se conformaron en que todo el
terreno, ó riberas contiguas a dho río Zadora,
y arboles q^e en el se hallan, juntas del huerto
q^e se llamaba en el pedimento a dicho
demanda, que es desde la esquina de la casa
del Ciudadano Juan de Duoro, que se halla al
reverso y mira y sigue a dicho Zadora, hasta
la casa de Maria Santos y Montoya viuda
vecina a esta propia villa, hade quedar por
propio y privado a dicho Duoro, a
consecuencia de la Escritura y compra, que
hizo a Paula y Salazar viuda su convecina
de diferentes arboles, en el año pasado
de mil seiscientos ochenta, y siete, que
se hallan en dicho riberas, para el Ciudadano
huerto, que algunos años antes se ha
bia dado en permuta p^r los Canones
de la misma Paula, al mismo Duoro;
y para que en lo suscrito haya la debida
claridad, y se evite qualquiera contienda
en rason a dicho terreno q^e queda para

Dho Fran. Co en propiedad y posesion, de ha
sido pu meson con sus tres terreros y tpo
pegante aun pasedon, o fuerre, q. ha qe
cuando el ciado Duazomora al fuerre de
Dha su casa, y pasedon a dicho Nozadora
en derecha y Dha esquina. Alla referido
su Casa

Que en dicho terreno, no hade poder en
trar o pascar en ningun tiempo los
ganados y sus convecinos, ni oas hade
tener aprovechamientos algunos en el, q.
quedar como queda, como ha referido por pro-
pio, y pribatibo a dicho Fran. Co. y Duazomora,
quien lo hade poder cerrar desde Dha esquina
Alla citada su Casa, q. crea al aire cierra
ante dicho Nozadora, ya sea y pared, o como
mejor le acomode para su reparando, sin que
ello pueda impedir dicho Conceso, y vecinos
y en el caso, q. no haga dicha cerradura,
y cierraren los ganados y dhas vecinos
al ciado terreno, no hade poder peder
daño alguno, medianie a que haderen y

cargo y obligacion. Al ciudad Duozonora el
poder dha. Señalada

Que el terreno, que esta conrigo al Rio
Zaduna, y al ciudad paredon, o fuerre escomado
por dicho Duozonora, desde la Merida Argenta
Al Refara, y mofa, quere ha fizado en su
rectitud, que es todo el largor de dha. cara, ha
de quedar, y queda p. propio y particular de
esta ciudad villa, para el uso, y aprovecha
miento de sus vecinos, y ganados, ni que
ahora, ni en ningun tiempo pueda pedir, ni
reclamar cosa alguna el ciudad Fran. el
Duozonora, ni sus herederos, y subcesores en
zon de dicho terreno

Que los olmos, que se hallan en dho. terreno
frente a la ciudad cara, y en
la villa Al Expietado no zaduna, han de
ser desde una Cruz, que se ha echo en
una Peña, fiza en dicho paredon, o fuerre
acia su medio, y un poco de rebuelta q. esta
hace, los que estan acia esta villa, propios
de esta; y los que se hallan desde dha. Cruz

W

acia el terreno, que se ha señalado á los
Dignos, que son seis olmos, han de ser á
una, y lo mismo repetitivamente han de ser
para una otra Villa. y citados Dignos,
los olmos, que se citan en adelante en
este terreno, según queda referido de los
Dignos de esta Cruz.

Con estas calidades, condiciones, y adic-
ciones formalizan los organos una
Escritura de transacion, y convenio; y se
obligan y han de ser los Capitulares, y aun
tambien obligan á los Concesos, y vecinos,
en virtud de la comunion, que se les da con
fianza, á observarla exacata, inmutable
prez, y á no oponerle, ni que se opongan
contra su contenido, llamando, conzade ella,
ni inventar nueva accion, en la demanda
que se hace mencion, sobre el terreno, que
comunican los amadores Capitulares; y si lo
hicieren á no ser á los, ni á los
fijos, judicial, ni extrajudicialmente,
sino á los bien condenados, en cumpli-

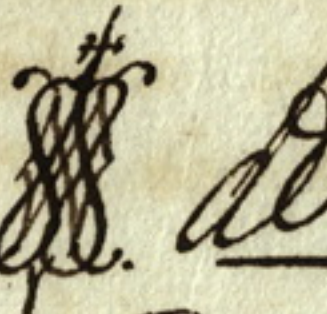
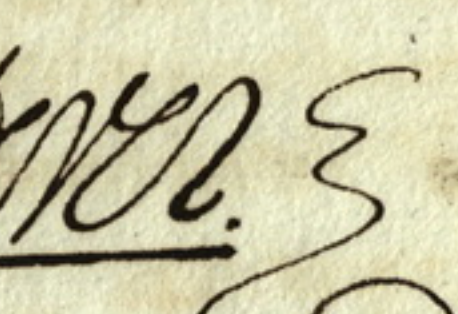
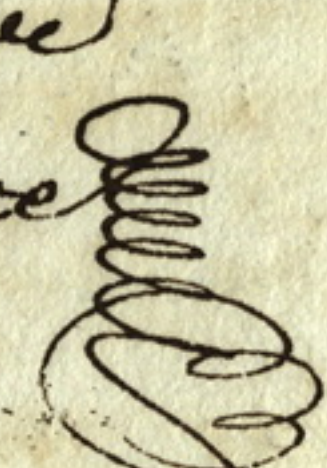
menas, y en todas las cosas, q. ello se
causen; sea vna p. el mismo echo haber
aprobado, y ratificado en la Escriuana, con
maiores vinculos, y firmas, anadriendos fuer
za, y contrato, a contras, y los capitulos en
ella anotados, quedan subnuncias, y por
su fuerza y vigor, y prelación a otros, que
se puedan hacer, y los ourgantes p. si
y quien representen obligados respectiua
mente a de puntual obexancia; acuso
sin fugar sus personas, y bienes cada parte
p. lo que les toca, muebles, y raíces, presen
tes, y futuros, y los Comisionados obligan
tambien los susos Rreales, y Envolumentos
A este Rreacionado Consejo, yccinos. Confe
ren amplio poder a los señores Jueces
A. S. M., que a este negocio conforme a
derechos deban, y puedan conocer para que
les compelan a todo respectiua mente a su
cumplimiento como p. sentencia definitiva
A su vez competente parada en autores

A cosa juzgada, y consentida, renuncian todas
las cosas, bienes y derechos a su favor con
la general. En forma. Y los Comisionarios
renuncian asimismo las. La menoridad
beneficio y Restriccion in integrum que les
compete, y ahi parae como a comunidad.

En sus testimonios asi lo otorgaron ante mi
Dho. Escribo, siendo testigos Jph Rafael Abecia,
Juanario Miana, Cractan Lopez, vecinos
A esta Dha villa; y los otorgantes, quienes
Yo Dho. Escribo doy fe conozco, lo firmaron con
dhos. testigos. Ignacio Ramirez, Pablo
Perez y Anacrista. Jph y Equiluz, Fran.
y Araco, Ignacio y Moncoya, Romualdo
y Vagos, Fran. Antonio y Duozorria, Jph
Rafael y Abecia, Cractan Lopez, Juanario y
Miana, Anacrista. D. Jph Gregorio y Varanue.

El sobre dicho Escribo por S. M. el Numero
de la Ribera baja, y el A esta villa de
Cruavillo, y Arminon, ambos Juzgados compren
didos en esta M. N. y M. V. Provincia de
Alaba, presente fui al otorgamiento de esta
Escritura, y en fe de ello, y que fue traslado

concuenda con su Regimen mance, q. En mi poder
y oficio queda aque me Remias, lo heno y sumo
a pedimentos Al Procurador Indico gual Rema
ciudadilla, en ella dia de su ouorgam. en
cuay xhs foser a papel comun p. no van
a sellado de su dha N. Prov.

  
D. J. M. Trepois de
Lanante 

En el año de mil y ochocientos y ochenta y tres

En la ciudad de Mexico

En el día de hoy
Yo el Substituto
de la Real Audiencia
de Mexico



En el año de mil y ochocientos y ochenta y tres

Estavillo, y Armonio, Año 21800

Transacion, y Combensio

Entre el Conde de Santa
 Ulla de Estavillo, y Armonio;
 y Don Antonio de Duoro
 Vecino de Santa

Ulla

Don Jhon Gregorio de Armonio
 Don Jhon Gregorio de Armonio